

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO – COSTAS PROCESALES – ACCION POPULAR 2018-478
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
DEMANDADO	COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S
RADICADO	2021-00370
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

En acción popular promovida por BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ contra COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S., radicado 2018-472, que se tramitó en este Despacho, mediante sentencia notificada del 28 de octubre de 2019 se accedió parcialmente a las pretensiones y condenó a la demandada por concepto de costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada.

Por auto con fecha del 09 de noviembre de 2020, se liquidó y aprobó las costas procesales por un valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, esto es, por \$877.803

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita se ejecute la sentencia, librando mandamiento contra la accionada a fin de que le sea cancelado la cuantía fijada por concepto de costas procesales.

Como la solicitud reúne los requisitos de la norma antes citada, habrá de librarse mandamiento de pago, modificando los intereses solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ contra COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S por las siguientes sumas y conceptos:

- a. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$877.803), por concepto de las costas de primera instancia a que fue condenada la parte demandada.
- b. Por los intereses legales del 0.6% anual conforme a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil, sobre la suma adeudada por concepto de costas, desde el 09 de noviembre de 2020 (fecha en que se profirió la

liquidación de costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C. Gral. del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente mandamiento de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, teniendo en cuenta que el auto que aprobó las costas procesales fue proferido desde el 09 de noviembre de 2020 y la solicitud de ejecución fue posterior a los 30 días.

NOTIFÍQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

27

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f95ce74dcad74a149ddd3cc61df4b7a68c68004dc7918ca89077239fbc4bcc

Documento generado en 04/11/2021 06:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>